



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1938

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCCIONES
No gratuitas: 1.00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Miércoles 30 de diciembre

Número 297

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Excmo. Sr.:

Con esta fecha, me dice el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación lo que sigue:

«Pendientes de su remisión a las Cortes los proyectos de reforma de la legislación básica del régimen local y provincial, las instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio han de referirse forzosamente, a un reducido número de aspectos, como los resultantes del Decreto 3083/1970 sobre actualización de pensiones y la puesta al día de las cifras correspondientes a las participaciones en ingresos del Estado, remitiéndose en lo demás a las normas que rigieron en ejercicios anteriores.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º—Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1971, las instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º—La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local

en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.º de la Orden de 21 de octubre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 31).

3.º—Se derogan las instrucciones complementarias aprobadas por Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1969.

4.º—La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dictará las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

5.º—Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que tengo el honor de trasladarle para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole copia de las instrucciones aprobadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1970.
El Director General, (ilegible).

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA
LA FORMACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE
LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1971.

I. — INGRESOS

1.ª—Participación en impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota de licencia fiscal. Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

El cálculo de los ingresos por las participaciones en los indicados

conceptos durante el ejercicio de 1971 se realizará conforme a los mismos principios de ejercicios anteriores. En particular deberán tenerse en cuenta los rendimientos previsibles por Contribución urbana en aquellos términos donde hayan de entrar en vigor durante el ejercicio las nuevas valoraciones establecidas. En este supuesto, el cálculo del rendimiento del arbitrio de urbana se evaluará con arreglo a los nuevos tipos establecidos por el Decreto-ley 2/1970, de 5 de febrero.

Se aplicarán los criterios anteriores en la determinación de los recargos sobre contribución territorial urbana y cuota de licencia fiscal.

La asignación adicional transitoria con cargo al Fondo de Haciendas Municipales que corresponde a los Municipios que se encuentren en el caso previsto por el artículo 7.º-1, de la Ley 48-1966, se reducirá en la misma medida en que se calcule el incremento por participación en Urbana y cuota de licencia fiscal para 1971.

2.ª—Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.

El importe de la participación a que se refiere el artículo 13-2 de la Ley 48/1966, se determinará, con carácter provisional, a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente, multiplicando el número de habitantes de derecho del Municipio, según el último padrón quinquenal aprobado por la Delegación provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

Municipios del grupo 1.º (más de 1.000.000 de habitantes), 242 pesetas.

Municipios del grupo 2.º (más de 100.000 habitantes hasta 1.000.000, inclusive), 201 pesetas.

Municipios del grupo 3.º (más de 20.000 habitantes hasta 100.000, inclusive), 182 pesetas.

Municipios del grupo 4.º (más de 5.000 habitantes hasta 20.000, inclusive), 136 pesetas.

Municipios del grupo 5.º (que no excedan de 5.000 habitantes), 131 pesetas.

3.ª — *Arbitrio provincial sobre tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.*

El cómputo de estos ingresos en los presupuestos de las Diputaciones provinciales de régimen común para 1971, se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966), no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los últimos padrones municipales quinquenales aprobados por las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística, por la cuota de 175 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará, como en años anteriores, teniendo en cuenta el incremento de la cuota por habitante, la cual será en este caso de 17,50 pesetas.

4.ª — *Recargo municipal del suprimido impuesto de minas.*

En tanto no se establezcan nuevas disposiciones sobre el particular, los Municipios cuyos ingresos resultaron afectados por la supresión del recargo municipal del impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, consignarán en el estado de ingresos de su presupuesto ordinario una cantidad igual a la compensación que por el indicado concepto les fue satisfecha en el ejercicio de 1967 por el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

5.ª — *Subvención del Estado para pago del personal.*

Subsistirá en el estado de ingresos del presupuesto ordinario para 1971 el concepto de 4,111 con la misma denominación actual y dotándolo en igual cuantía a la que debió figurar en el ejercicio de 1970.

6.ª — *Exacciones locales. Tarifas.*

Se recuerda la obligación de los Municipios participantes en el Fondo de Haciendas Municipales de implantar la totalidad de la imposición municipal establecida por la legislación vigente de acuerdo con lo que prevé el artículo 13-3 de la Ley 48/1966.

Las tarifas vigentes para servicios provinciales y municipales deberán revisarse a fin de cumplir el indicado precepto y las disposiciones del artículo 18 de la Ley citada, con observancia de las normas en vigor en materia de precios y tarifas.

II. — GASTOS

7.ª — *Cooperación provincial.*

El cifrado en los presupuestos provinciales del crédito con destino a la cooperación provincial a los servicios municipales, se hará, como mínimo, por la cantidad establecida por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre último.

8.ª — *Cuotas ordinaria y complementaria de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Otras aportaciones a la misma.*

La cuota ordinaria de Mutualidad a cargo de las Corporaciones, se calculará a razón del 13 por 100, según dispone el artículo 10 del Decreto 3215/1969, sobre las mismas bases que ha venido haciéndose en ejercicios anteriores.

La cuota complementaria para 1971 se fijará provisionalmente en el 5 por 100 del importe de los sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulten de la plantilla que estuviera en vigor el 31 de diciembre de 1969. Si con posterioridad a esta fecha se hubiere aprobado modificación de aquella plantilla, dicha cifra sólo podrá modificarse de conformidad con lo que, en uso de la facultad prevista en el artículo 7.º-2 del Decreto 3083/1970, determine, en cada caso, la Dirección General de Administración Local. La referida cuota complementaria deberá figurarse en la partida 1,2106 del estado de gastos de la estructura presupuestaria aprobada por Orden de 21 de octubre de 1966.

Igualmente, deberán preverse las consignaciones necesarias, en su caso, para las aportaciones a que se refieren los párrafos 3.º y 4.º del

artículo 7.º del expresado Decreto 3083/1970. Tales consignaciones se incluirán en la partida que corresponda según su naturaleza, del concepto 3,11 del estado de gastos de la estructura presupuestaria vigente. Sin embargo, las cantidades que hubieren de consignarse como consecuencia del reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual a que se refiere el artículo 4.º del indicado Decreto se figurarán en partida separada, que llevará el número 3,1107 del estado de gastos. En esta misma partida se incluirán las diferencias por servicios reconocidos a funcionarios separados a que alude el artículo 6.º-2 de la Orden de 2 de diciembre actual.

9.ª — *Gastos de renovación del padrón de habitantes.*

En los presupuestos municipales deberán consignarse los créditos necesarios para atender a los gastos originados por la renovación del padrón municipal de habitantes que ha de realizarse con referencia al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con la legislación vigente.

Para los gastos de personal que se originen con tal motivo, deberán tenerse en cuenta las prevenciones siguientes:

a) Que siempre que resulte posible se realicen con el personal de la plantilla de la Corporación, y que cuando exijan prestación de servicios sobre el horario normal se observen las prescripciones sobre retribución por los conceptos de horas extraordinarias o trabajos extraordinarios contenidos en la Circular de 4 de febrero de 1970.

b) Que si resultase imprescindible la designación de otro personal se lleve a efecto conforme a las normas de contratación administrativa, limitando su duración al tiempo estrictamente necesario para los indicados trabajos y sujetándose a los porcentajes máximos establecidos en materia de gastos de personal.

10. — *Subvenciones.*

Se recuerda a las Corporaciones locales la rigurosa observancia de las disposiciones vigentes en materia de otorgamiento de subvenciones y, en particular, lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 48/1966, teniendo en cuenta el criterio claramente restrictivo de ta-

les normas, encaminados a evitar que se graven indebidamente los presupuestos de las Corporaciones locales con cargas que la Ley impone a otros Organismos públicos.

11. — Nivelación de presupuestos.

La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen Local, habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas instrucciones. Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación, se procederá a dar cuenta inmediata a la Dirección General de Administración Local, a través del respectivo Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, al objeto de que dicho Centro directivo proponga al Ministerio de la Gobernación la medida más adecuada de entre las previstas en el artículo 8.º del Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre. Entre tanto, será de aplicación lo previsto en el artículo 688 de la Ley de Régimen Local sobre prórroga interina del presupuesto del ejercicio anterior.

Aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Providencias Judiciales

Burgos

En el juicio de faltas núm. 483, de 1970, seguido ante este Juzgado Municipal núm. 2 de Burgos, por supuesta falta de imprudencia con daños, derivada de accidente de circulación, seguido entre las partes que a continuación se indican, ha recaído la siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a doce de noviembre de mil novecientos setenta. — El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por denuncia de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil del Subsector de Burgos; contra sor Cecilia López-Peláez y García Noblejas, de 32 años, religiosa y de esta vecindad y contra Armandio Da Sa, de 28 años, casado, soldador, vecino de Cerizay (Francia), siendo responsable civil subsidiaria la Directora del Colegio de la Visitación, de esta ciudad, y partes el Ministerio Fiscal, por supuesta falta de imprudencia simple con daños, derivada de acci-

dente de circulación. — Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados Cecilia López-Peláez y García Noblejas y Armandio Da Sa, de la falta de imprudencia simple con daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez. — Rómulo Martí. — Rubricado.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al denunciado Armandio Da Sa, expido la presente en Burgos, a doce de diciembre de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible).

Lerma

Don Antonio Roma Alvarez, Juez de Instrucción de la villa de Lerma y su partido, en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias núm. 41-1970, por imprudencia, contra Ezequiel Martín Saldías, de 47 años de edad, casado, hijo de Honorio y Gregoria, natural de Madrid, y con domicilio últimamente en Madrid, calle Emilio Ferrari, núm. 28; y contra Abdelkader Raiad, natural de Marruecos y vecino de Nanterre (Francia), 180 Rue de la Garenne, 92, por la presente se cita, llama y emplaza a dichos encartados para que en el plazo 15 días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Lerma, a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo efectuaren se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, para que procedan a la busca y captura e ingreso en prisión de los encartados Ezequiel Martín Saldías y Abdelkader Raiad, a disposición de este Juzgado y a resultas de la causa expresada, por así haberlo acordado en auto de esta fecha.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Lerma, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta.

El Juez de Instrucción, Antonio Roma Alvarez. — El Secretario, María Luisa Gómez.

Anuncios Oficiales

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Zona de Villamayor de los Montes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, en el que se determina que el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, está facultado para rectificar en todo caso el perímetro de la zona, determinado en el Decreto de Concentración, al solo efecto de comprender o no dentro de aquel, las fincas de la periferia cuya superficie se extiende a términos limítrofes, notificándose en tal supuesto al propietario afectado. Esta Delegación propone a V. I. las inclusiones y exclusiones siguientes:

Inclusiones

- Polígono 1, parcela 180, propietario, Cantero Gil, Carmen.
- Polígono 4, parcela 2.389, propietario., Rojo Revilla, Eloy.
- 2.390. Araus Revilla, Artemio.
- 2.408-2. Andrés Carcedo Dolores.
- 2.786-2. Tomé Villalmanzo, Antonio.
- 2.787. Villaverde Moral, Trinidad.
- 2.936. Díez Arnáiz, Jesús.
- 2.938. Desconocidos.
- 2.939. Lara Arnáiz, Laureano.
- Polígono 5, parcela 3.789. González Gil, Hnos. 9 y otro.
- Polígono 7, parcela 4.260. Miguel Vicario, Gerardo.
- 4.285. Barrio Santillana, Emiliano.
- 4.319. Hernando Cuñado, Nicanor.
- 4.320. Hernando Porres, Emérita.
- 4.321. Benito Santillana, Amancio.

4.323. Vallejo Cortezón, Dionisio.

4.324. Desconocidos.

4.325. González Valdivielso, Manuel.

4.326. Pardo Escudero, Fortunato.

4.330. Barrio Santillana, Emiliano.

4.331. González Benito, Aurora.

4.332. González Valdivielso, Margarita.

4.334. Barrio Santillana, Emiliano.

4.337. Benito González, Celso.

4.338. Desconocidos.

Polígono 12, parcela, 7.359. Lara Hernando, Lucinio.

7.361-1. Ortega Temiño, Julio.

7.361-2. Lara Hernando, Lucinio.

7.873. Romo Díez, Julieta.

7.877. Moral Arnáiz, Juan José.

7.878. Desconocidos.

Polígono 18, parcela 674. García Villa, Presentación.

Polígono 19, parcela 1.267, Sancho Pérez, María Loreto.

1.268. Tomé Moral, Luis.

1.269.—Lozano Pérez, Joaquín.

Exclusiones

Polígono 4, parcela 2.392. Andrés Carcedo, Dolores.

2.393, 2.511 y 2.790-2. Desconocidos.

Polígono 7, parcela 4.283. Benito Camarero, Desideria.

4.284. Benito Santillana, Amancio.

4.322. desconocidos.

4.344. Porres Porres, Natividad.

4.345 y 4.346. Desconocidos.

4.347. Benito Camarero, Desideria.

4.348. Benito Porres, Víctor.

4.351. Arlanzón Ausín, Cestina.

4.352. Lara Porres, Avelina.

Polígono 19, parcela 1.266. Varona López, Cecilia.

Burgos. 1 de diciembre de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y a los veinte días hábiles de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y a las horas que se indican tendrán lugar las siguientes subastas de pastos:

A las 10 horas.—Pastos para 1.200 cabezas lanar, en el monte «Mandagua y Tejera», núm. 449, todo el monte de Teza de Losa y precio de tasación de 25.200 pesetas.

A las 10,30 horas.—Pastos para 242 cabezas lanar, 49 vacunos y 50 mayor, total reducido a lanar, 936 cabezas, en el monte «Cuesta la Riba», núm. 446, de Barriga, y precio de tasación 19.637 pesetas. En el mismo monte y hora, vecinales, para 102 cabezas lanar, 23 vacunos y 14 mayor, total reducido a lanar, 370 cabezas y precio de tasación de 7.770 pesetas.

A las 11 horas.—Pastos para 700 cabezas lanar, en el monte «Los Valles», núm. 453, todo el monte de Villota, y precio de tasación de 14.700 pesetas.

A las 11,30 horas.—Pastos para 350 cabezas lanar, 63 vacuno y 9 mayor, total reducido a lanar, 800 cabezas, en el monte «Torca y Tejera», núm. 451, todo el monte de Villacián de Losa y precio de tasación de 16.800 pesetas. En el mismo monte y hora, vecinales para 146 cabezas lanar, 27 vacuno y 20 mayor, total reducido a lanar, 468 cabezas y precio de tasación 9.825 pesetas.

Para tomar parte en las subastas, toda licitación será en pliego cerrado y debidamente reintegrado, admitiéndose dichos pliegos hasta una hora antes de comenzar la primera subasta.

La fianza para tomar parte en dichas subastas será el 5 por ciento del tipo y el 6 por 100 del remate.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con los aprovechamientos se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento.

De quedar desierta alguna de las subastas, se celebrará al décimo día, contado a partir del siguiente de su celebración, en las mismas condiciones y hora.

Junta de Villalba de Losa, 14 de diciembre de 1970.—El Alcalde, José Edeso. 5867.—345,00

Ayuntamiento de Miraveche

Rectificación de anuncio

Habiéndose padecido un error en el anuncio de subasta de pastos del monte Robledal, relativo a la fecha de apertura de plicas, publicado en el B. O. de la provincia, núm. 285, de fecha 15 de diciembre, se subsana de la siguiente forma:

La apertura de plicas se celebrará al día siguiente del en que se cumplan los 20 días hábiles de aparición del anuncio en el B. O. de la provincia.

Miraveche, 18 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Angel Campos. 5.922.—87,00

Ayuntamiento de Villorobe

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, este Ayuntamiento tiene acordado celebrar subasta de pastos a contar de los 21 días hábiles de la publicación en el Boletín O. que tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 16 horas. Será presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de montes y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

La subasta corresponde a los pastos del monte La Cabeza y Panchimoro, para pastar 1.753 cabezas de ganado lanar y 98 cabezas de ganado mayor.

Su tasación es de 52.579 pesetas.

Las plicas, que serán admitidas hasta media hora antes de empezar la subasta, se presentarán en sobre cerrado previo depósito del 5 por 100 de la tasación.

De quedar desierta esta subasta, no se anunciará otra nueva.

Villorobe, 17 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Víctor Barón. 5.952.—147,00